



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 24.01.2003
COM(2003) 29 final

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 78/660/CEE por lo que se refiere a las cantidades expresadas en euros

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

La cuarta Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, (78/660/CEE)¹ establece normas equivalentes sobre la elaboración, auditoría y publicación de cuentas anuales e informes anuales para todas las sociedades de responsabilidad limitada.

Dicha cuarta Directiva permite a los Estados miembros establecer casos de excepción para ciertas empresas en función de su impacto económico y social y exime de los siguientes requisitos a las sociedades que facturen por debajo de un cierto límite:

- Incluir determinada información detallada en sus cuentas.
- Elaborar cuentas consolidadas.
- Presentar un informe anual.
- Hacer auditar su contabilidad.

En los artículos 11 y 27 se especifican las sociedades con derecho a tales exenciones según su balance, su volumen neto de negocios y el número de sus empleados.

Los límites máximos fijados en el artículo 27 sirven también de referencia para las disposiciones del artículo 6 de la séptima Directiva del Consejo sobre cuentas consolidadas (83/349/CEE).²

El apartado 2 del artículo 53 de la cuarta Directiva establece que, a propuesta de la Comisión, el Consejo proceda cada cinco años a examinar y, si es necesario, a revisar las cantidades expresadas en euros en dicha Directiva en función de las tendencias económicas y monetarias que se registren en la Comunidad.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 53 de la Directiva 78/660/CEE, hasta la fecha el Consejo ha revisado en cuatro ocasiones las cantidades expresadas mediante las Directivas 84/569/CEE,³ 90/604/CEE,⁴ 94/8/CE⁵ y 1999/60/CE.⁶

Dado que el quinto período quinquenal siguiente a la aprobación de la cuarta Directiva finaliza el 24 de julio del 2003, se justifica un estudio de esas cantidades.

¹ DO L 222, 14.8.1978, p. 11; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE (DO L 283, 27.10.2001, p. 28)

² DO L 193, 18.7.1983, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE (DO L 283, 27.10.2001, p. 28)

³ DO L 314, 4.12.1984, p. 28

⁴ DO L 317, 16.11.1990, p. 57

⁵ DO L 82, 25.3.1994, p. 33

⁶ DO L 162, 26. 6.1999, p. 65

2. GRANDES LÍNEAS DE LA PROPUESTA

2.1. Artículo 1 – Modificación de los límites máximos

Desde la última revisión de los límites máximos establecidos en los artículos 11 y 27, la evolución de la situación económica y monetaria ha provocado una disminución en términos reales de las cantidades previstas en dichos artículos.

Previo estudio de las estadísticas del período 1998-2001 (gastos de consumo final privado a precios corrientes, producto interior bruto a precios corrientes y formación bruta de capital fijo a precios corrientes del total de la UE) y a la luz de las conversaciones mantenidas con los Estados miembros en el comité de contacto sobre directivas contables, proponemos aumentar en un 16,8% las cifras del total del balance y del volumen de negocios.

Las cantidades correspondientes a los Estados miembros que no hayan adoptado el euro se convertirán en moneda nacional aplicando el tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del día de entrada en vigor de la presente Directiva.

2.2. Artículo 2 – Calendario

Dado que la revisión de los límites máximos se efectúa a discreción de los Estados miembros, no es necesario fijar un plazo para el cumplimiento de la presente Directiva.

2.3. Artículos 3 y 4 - Disposiciones finales

En dichos artículos se establecen las normas de aprobación y gestión de la directiva propuesta.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 78/660/CEE por lo que se refiere a las cantidades expresadas en euros

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad⁷ y, en especial, el apartado 2 de su artículo 53,

Vista la propuesta de la Comisión,⁸

Considerando que:

- (1) En los artículos 11 y 27 de la Directiva 78/660/CEE y, por referencia, el artículo 6 de la séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas⁹, y los artículos 20 y 21 de la octava Directiva 84/253/CEE del Consejo basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado CEE, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables¹⁰, especifican los límites máximos expresados en euros del total del balance y del volumen de negocios neto por debajo de los cuales los Estados miembros pueden conceder excepciones a ciertas disposiciones de dichas Directivas.
- (2) Dado que el quinto periodo quinquenal siguiente a la adopción de la Directiva 78/660/CEE de 25 de julio de 1978 finaliza el 24 de julio de 2003, se ha procedido a revisar dichos límites, según lo previsto en la citada Directiva, resultando que, a la luz de las tendencias económicas y monetarias existentes en la Comunidad, es necesario incrementar las cantidades expresadas en euros.
- (3) Por consiguiente, procede modificar en este sentido la Directiva 78/660/CEE.

⁷ DO L 222, 14.8.1978, p. 11; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE (DO L 283, 27.10.2001, p. 28)

⁸ DO C [...], [...], p. [...].

⁹ Do L 193, 18.7.1983, p. 1.

¹⁰ DO L 126, 12.5.1984, p. 20.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 78/660/CEE queda modificada del siguiente modo:

(1) El artículo 11 queda modificado de la siguiente manera:

a) El apartado 1 queda modificado de la siguiente manera:

i) En el primer guión se sustituyen los términos "total del balance: 3 125 000 euros " por "total del balance: 3 650 000 euros".

ii) En el segundo guión se sustituyen los términos "importe neto del volumen de negocios: 6 250 000 euros " por "importe neto del volumen de negocios: 7 300 000 euros".

b) Se inserta el siguiente apartado 2:

'Por lo que respecta a aquellos Estados miembros que no hayan adoptado el euro, las cantidades en moneda nacional equivalentes a las contempladas en el apartado 1 serán las obtenidas aplicando el tipo de cambio que se publique en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del día de entrada en vigor de la Directiva que fije dichas cantidades de resultados de la revisión establecida en el apartado 2 del artículo 53.

(2) El artículo 27 queda modificado del siguiente modo:

a) El apartado 1 queda modificado de la siguiente manera:

i) En el primer guión se sustituyen los términos "total del balance: 12 500 000 euros " por "total del balance: 14 600 000 euros".

ii) En el segundo guión se sustituyen los términos "importe neto del volumen de negocios: 25 000 000 euros " por "importe neto del volumen de negocios: 29 200 000 euros".

b) Se inserta el siguiente apartado 2:

'Por lo que respecta a aquellos Estados miembros que no hayan adoptado el euro, las cantidades en moneda nacional equivalentes a las contempladas en el apartado 1 serán las obtenidas aplicando el tipo de cambio que se publique en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del día de entrada en vigor de la Directiva que fije dichas cantidades de resultados de la revisión establecida en el apartado 2 del artículo 53.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para ajustarse a la presente Directiva siempre y cuando deseen hacer uso de la opción prevista en los artículos 11 y 27 de la Directiva 78/660/CEE. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Si los Estados miembros adoptan dichas medidas, éstas deberán hacer referencia explícita a la presente Directiva o referirse a ésta en el momento de su publicación oficial. Los Estados miembros determinarán el modo en que se hará dicha referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los textos de las principales disposiciones del derecho nacional que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

Esta Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en *el Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, [...]

Por el Consejo
El Presidente
[...]

FICHA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO

IMPACTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y. CONCRETAMENTE, LA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME)

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se modifican las cantidades expresadas en euros de la Directiva 78/660/CEE.

NÚMERO DE REFERENCIA DEL DOCUMENTO

[XX]

PROPUESTA

1. La presente propuesta constituye una modificación periódica de la legislación comunitaria vigente, prevista en la legislación original.

IMPACTO EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

2. La presente propuesta aumentará el límite máximo del balance y del importe neto del volumen de negocios que dé derecho a beneficiarse de las exenciones previstas en la cuarta Directiva y, por referencia, en la séptima Directiva del Consejo. *Ceteris paribus*, la presente propuesta permitirá que se beneficien de dichas exenciones un mayor número de sociedades.
3. A pesar de que la cuarta y séptima Directiva, al igual que la presente propuesta, no hagan referencia a las "pequeñas y medianas empresas" (expresión que se reserva únicamente para determinadas medidas comunitarias muy concretas), las exenciones que las mismas establecen para las sociedades que no alcancen dichos límites máximos obedecen a la necesidad de tener en cuenta la situación concreta de las sociedades de menor importancia económica. La presente propuesta pretende precisamente dar respuesta a dicha necesidad.

CONSULTA

4. La Comisión ha consultado al Comité de contacto sobre las Directivas contables.